



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 11 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CRISTHIAN FABIÁN DELGADO CUÉLLAR
DEMANDADO	JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00231-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0794.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por CRISTHIAN FABIÁN DELGADO CUÉLLAR, en contra de JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO.

**CONSIDERACIONES**

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se relata en el hecho primero de la demanda que el demandante fue contratado mediante la modalidad de contrato a término indefinido desde el día 10 de noviembre del año 2020, el cual se extendió hasta el día 25 de octubre de 2021, día en que aquel renunció. Pese a ello, en la pretensión primera se busca la declaratoria de la existencia del contrato laboral a término fijo entre las fechas antes señaladas. Asunto que deberá corregir, pues los hechos son los fundamentos de las pretensiones y, por ende, estos deben concordar.

2.- La parte demandante deberá aclarar la redacción y alcance de la pretensión segunda, a efectos de permitir en debida forma el derecho de defensa del demandado.

3.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual, establece que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues ningún soporte de remisión del traslado de la demanda y sus correspondientes anexos fue adjuntado al plenario para el señor JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA*

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por CRISTHIAN FABIÁN DELGADO CUÉLLAR, en contra de JAVIER HERNANDO CASTIBLANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con la cédula N° 41.957.203 de Armenia, y TP N° 207.039, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019900fd170997c4d8559e222fcee60ede3a4d1e1ca3aa3b86faa7c46ecc6ff**

Documento generado en 11/10/2023 05:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 11 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	DAIRO RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA DE OBRAS KRIS ZOMAC SAS
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2022-00312-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0795.-**

Pasa a despacho el expediente de la referencia, con solicitud del apoderado de la ejecutada, para el levantamiento de medidas cautelares dictadas contra su representada y allega paz y salvo del ejecutante. Para el efecto, aporta memorial con asunto de transacción entre las partes.

Respecto de la figura jurídica de transacción, tenemos que esa no está contemplada de manera expresa en la legislación laboral; de tal forma, es menester que a falta de disposición especial en el Estatuto Procesal del Trabajo que regule el contrato celebrado entre las partes, exista remisión analógica hacia el Código General del Proceso, en cuyo compendio si se encuentra estatuido este.

Al respecto, expresa su artículo 312 que:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”*

Pues bien, sería del caso proceder a dar traslado del memorial titulado transacción; sin embargo, analizado aquel, tenemos que ese fue suscrito únicamente por el señor DAIRO RESTREPO LÓPEZ. Aunado a ello, no se observa explícitamente cual fue el acuerdo al que llegaron las partes del proceso.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA*

Así las cosas, considera esta judicatura que el memorial arrimado no constituye una transacción, ni puede producir efectos procesales en este trámite, dado que el mismo no fue signado por la totalidad de los sujetos procesales, ni contiene el alcance de lo acordado; es decir, no se avizora lo convenido, cuestión que debe ser clara y expresa, la cual debe ajustarse al litigio desatado y al derecho sustancial.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** NO RECONOCER como transacción el documento aportado al expediente por la parte ejecutada. En consecuencia, NEGAR la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ee32032c99e2fa9f1aad3cb79b1b9426c3b49dd612532583e2010d178338c**

Documento generado en 11/10/2023 05:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**